

ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGEN ERRORES DE DIGITACIÓN RESPECTO AL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN N° 002776 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS GENERADA POR UNA ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

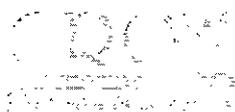
LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 del 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (modificado parcialmente por el Decreto 050 del año 2018)

Que mediante la Resolución N° 002776 del 22 de diciembre del año 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS GENERADA POR UNA ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, resolvió la solicitud de permiso de vertimientos con radicado No. **10817 de 2017** presentada por el señor **GUSTAVO ADOLFO CORDOBA QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.937.780 actuando en calidad de Representante Legal de Industrias Printex S.A.S. identificada con el Nit No. 801003052-2, sociedad propietaria del predio denominado: **1) LOTE A (EL TRIANGULO)**, localizado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-138561**, la cual fue notificada a través de correo electrónico hljarami@crystal.com.co, el día 23 de marzo del año 2022 al señor **GUSTAVO ADOLFO CORDOBA QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.937.780 actuando en calidad de Representante Legal de Industrias Printex S.A.S., según radicado No.00004678.

Que La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. por error involuntario en el Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución N° 002776 del 22 de diciembre del año 2021, se digito de manera incorrecta la fuente receptora **Rio Lejos**, siendo lo correcto **Quebrada La Jaramilla**, así mismo, en el parágrafo 1 el Artículo Tercero de la





ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGEN ERRORES DE DIGITACIÓN RESPECTO AL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN N° 002776 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS GENERADA POR UNA ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

citada resolución, se digitó lavado de vehículos pesados y actividad de minería correspondiente al predio denominado **1) LOTE A (EL TRIANGULO)**, localizado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-138561**. Siendo lo correcto como se describe a continuación:

PARAGRAFO 1: Además de lo anterior, el permisionario deberá presentar lo siguiente:

- Presentar anualmente una caracterización del vertimiento de aguas residuales No domesticas descargado a la quebrada la Jaramilla, dando cumplimiento a la Resolución 631-2015 artículo 10.
- Presentar anualmente la caracterización físico química de la quebrada la Jaramilla en el punto Aguas Abajo del vertimiento después de 100m de la zona de mezcla dando cumplimiento con los objetivos de calidad establecidos en la resolución 1035 de 2008 para el tramo objeto de estudio.
- Presentar anualmente la Caracterización de las aguas residuales No domesticas generadas por la actividad industrial del proceso de teñido de textil de acuerdo con lo establecido en la resolución 0631 de 2015.
- Construir y poner en marcha en un periodo de 8 meses las 3 líneas o tren de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas, las aguas residuales No Domesticas generadas por actividad industrial del proceso de teñido de textil.
- Se deberán allegar en el término de 6 meses Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, item contemplado en el Decreto 50 de 2018 artículo 9.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, para el caso en particular, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de La C.R.Q, procede a corregir los errores de digitación presentados en la Resolución 002776 del 22 de diciembre del año 2021. **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS GENERADA POR UNA ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, con relación al Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución N° 002776 del 22 de diciembre del año 2021, donde se digito de manera incorrecta la fuente receptora **Rio Lejos**, siendo lo correcto **Quebrada La Jaramilla**, así mismo, en el parágrafo 1 del Artículo Tercero de la citada resolución, se digitó lavado de vehículos pesados y actividad de minería, correspondiente al predio denominado **1) LOTE A (EL TRIANGULO)**, localizado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-138561**.

ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGEN ERRORES DE DIGITACIÓN RESPECTO AL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN N° 002776 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS GENERADA POR UNA ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el presente Acto Administrativo no constituye modificación de las condiciones técnicas y jurídicas con las que se resolvió la solicitud de permiso de vertimientos con radicado No. **10817 de 2017** presentada por el señor **GUSTAVO ADOLFO CORDOBA QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.937.780 actuando en calidad de Representante Legal de Industrias Printex S.A.S. identificada con el Nit No. 801003052-2, sociedad propietaria del predio denominado: **1) LOTE A (EL TRIANGULO)**, localizado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-138561**.

Que el artículo 45 de la ley 1437 del 2011 establece la corrección de errores formales, estipulando que **"(...) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)"**

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir los errores de digitación presentados en la Resolución Resolución N° 002776 del 22 de diciembre del año 2021 con relación al Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución N° 002776 del 22 de diciembre del año 2021, donde se digito de manera incorrecta la fuente receptora **Rio Lejos**, siendo lo correcto **Quebrada La Jaramilla**, así mismo, en el parágrafo 1 el Artículo Tercero de la citada resolución, se digitó lavado de vehículos pesados y actividad de minería, correspondiente al predio denominado **1) LOTE A (EL TRIANGULO)**, localizado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-138561**, propiedad de la Sociedad Industrias Printex S.A.S. identificada con el Nit No. 801003052-2, representada Legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO CORDOBA QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.937.780 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS GENERADA POR UNA ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, como se evidencia en la Resolución en mención, por los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente actuación.

Siendo lo correcto como se describe a continuación:

PARAGRAFO 1: Además de lo anterior, el permisionario deberá presentar lo siguiente:



ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGEN ERRORES DE DIGITACIÓN RESPECTO AL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN N° 002776 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS GENERADA POR UNA ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Presentar anualmente una caracterización del vertimiento de aguas residuales No domesticas descargado a la quebrada la Jaramilla, dando cumplimiento a la Resolución 631-2015 artículo 10.
- Presentar anualmente la caracterización físico química de la quebrada la Jaramilla en el punto Aguas Abajo del vertimiento después de 100m de la zona de mezcla dando cumplimiento con los objetivos de calidad establecidos en la resolución 1035 de 2008 para el tramo objeto de estudio.
- Presentar anualmente la Caracterización de las aguas residuales No domesticas generadas por la actividad industrial del proceso de teñido de textil de acuerdo con lo establecido en la resolución 0631 de 2015.
- Construir y poner en marcha en un periodo de 8 meses las 3 líneas o tren de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas, las aguas residuales No Domesticas generadas por actividad industrial del proceso de teñido de textil.
- Se deberán allegar en el término de 6 meses Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, item contemplado en el Decreto 50 de 2018 artículo 9.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia y las condiciones en las que se otorgó la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio denominado **LOTE A (EL TRIANGULO)**, localizado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-138561**, *son las mismas de acuerdo a la Resolución 002776 del 22 de diciembre de 2021.*

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **GUSTAVO ADOLFO CORDOBA QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.937.780 actuando en calidad de Representante Legal de Industrias Printex S.A.S. identificada con el Nit No. 801003052-2, sociedad propietaria del predio denominado: **1) LOTE A (EL TRIANGULO)**, localizado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-138561**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.





RESOLUCION No.2408

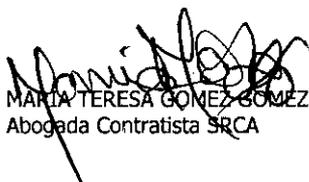
ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGEN ERRORES DE DIGITACIÓN RESPECTO AL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN N° 002776 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS GENERADA POR UNA ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

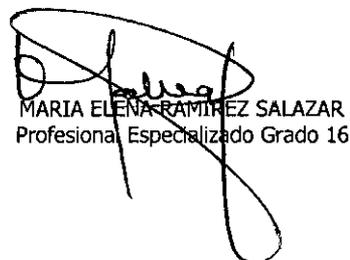
ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16